15-01-24 8:00 am

8

Bogotá D.C., 14 de Diciembre de 2023.

Expediente: 2019574020100002E
Radicado inicial queja:20195710121132
No. Caso ARCO:
Dirección de los hechos: CALLE 65 D BIS SUR No. 77 J- 16
Comportamiento: DE LA PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES CAPÍTULO I, DE LA POSESIÓN, LA TENENCIA Y LAS SERVIDUMBRES **ARTÍCULO 77.** *Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles.* Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes: 1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente (sic)" Ley 1801 de 2016.

Visto el informe secretarial del 5 de Diciembre de 2023, en el cual se enuncia que: (...) "Realizando una revisión detallada al archivo de la Inspección de Policía 7B, se encontró que el expediente de la referencia se encuentra sin trámite procesal desde 01 abril de 2020, información suscrita por el Auxiliar Administrativo Ricardo Ferley Espitia. (...) ".folio 6.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho desconoce porque razón no se le surtió el trámite pertinente, en tal sentido el despacho considera que, según la: ***Sentencia T-438/21***

PROCESO POLICIVO*-No resuelve debates sobre derechos reales*

(...), en el procedimiento policivo de amparo no es dable discutir sobre la fuente del derecho que protege al querellante o a los querellados. ***Lo que se busca en este trámite es preservar o restablecer la situación de hecho al estado en que se encontraba antes de que ocurriera la perturbación o pérdida de la posesión por parte del querellante****. (...) (Negrita fuera del texto).*

Seguidamente, el presente auto pretende demostrar la perención del proceso por abandono de más de seis (6) meses, siendo este fenómeno jurídico por remisión del artículo 91 se entiende incorporado a la regulación normativa actual prevista en el artículo 346 del Código de Procedimiento Civil.

En el caso en concreto, como quiera que el querellante no mostró su interés en seguir adelantando la actuación administrativa policiva, y no reposa dentro del plenario ningún elemento que permita establecer que existe, o que finalizo el objeto de la querella, en aras de continuar con el trámite procesal y en garantía, se surtirá notificación mediante estado con el fin que las partes manifiesten su interés de continuar con el trámite.

Que atendiendo justamente lo expresado en los principios de la Ley 1801 de 2016, en cuanto a restablecer el status quo de la situación expuesta, mediante radicado No. 2019574020100002E.

Por lo anterior, el Inspector Distrital de Policía, DISPONE:

PRIMERO: Conceder el termino de 30 días para que el querellante manifieste al Despacho el interés de continuar con la actuación-administrativa policiva.

SEGUNDO : **NOTIFICAR POR ESTRADOS**:. El contenido del presente auto a el señor NESTOR DINAEL MONTÑA REYES (Querellante) ALEJANDRO MONTAÑA REYES (Querellado); teniendo en cuenta que no se ha tomado una decisión de fondo dentro del proceso policivo, los efectos o la consecuencia jurídica es poner fin al mismo, constituyéndose en cosa juzgada

TERCERO: **ORDENA:** dar cumplimiento al artículo 295 del Código General del Proceso, respecto de la fijación y desfijacion del auto de la referencia.

CUARTO: INGRESAR: Una vez vencido el término concedido ingresar al despacho para resolver de fondo.

QUINTO: El registro de este Auto en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno.

SEXTO: Por Secretaría procédase de conformidad.

Cúmplase,

HERBERT JOHNN MARTÍNEZ BUITRAGO
Inspector 7B Distrital de Policía

Proyectó: HJMB
Elaboró: JPM